

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para resolver. Se acredita el fallecimiento del señor Jaime de Jesús Gómez Sánchez y el vínculo parental -hijos- que con él detentan los señores Santiago Gómez Salazar, Melanie Gómez Salazar y Jhonatan Gómez Blandón.
Palmira, Mayo 06 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira (V), Mayo seis (06) de dos mil veintiuno
(2021).

En escrito que antecede los señores Santiago Gómez Salazar, Melanie Gómez Salazar y Jhonatan Gómez Blandón, acreditando el fallecimiento del señor Jaime de Jesús Gómez Sánchez, y a calidad de hijos que para con este detentan, por conducto de apoderado judicial solicitan se les reconozca como sucesores procesales del mismo.

Al tenor del artículo 68 del C. G. del P., *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”*., lo que conlleva a concluir que, acreditado el fallecimiento del demandado, la actuación deberá continuarse con los pretensos herederos, quienes, a fin de comprobar su legitimación para actuar, deberán acreditar su condición al momento de hacerse parte en la actuación¹. Así las cosas, acreditada la calidad de hijos que en relación con el señor Jaime de Jesús Gómez Sánchez (qepd) tienen los señores Santiago Gómez Salazar, Melanie Gómez Salazar y Jhonatan Gómez Blandón, se accederá a lo solicitado y en consecuencia, reconociéndoles su calidad se dispondrá tenerlos como demandantes en la presente actuación requiriéndoles, además, para que promueven la actuación orientada a la notificación de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ Art. 85 del C. G. del P.

1. RECONOCER a los señores Santiago Gómez Salazar, Melanie Gómez Salazar y Jhonatan Gómez Blandón como sucesores procesales del señor Jaime de Jesús Gómez Sánchez, fallecido el 26 de agosto de 2020.

2. Como consecuencia de lo anterior ténganse como demandantes en éste proceso, a los señores Santiago Gómez Salazar, Melanie Gómez Salazar y Jhonatan Gómez Blandón.

3. Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida cautelar, se requiere a la parte actora para que promueva la notificación de la pasiva, en la forma establecida en el D.L.806 de 2020.

4. RECONOCESE PERSONERIA al abogado PAUL ALVIRA VERA, cedulaado bajo el No. 79.677.688 e inscrito ante el C.S. de la J. con la T.P. 216.200 para que actúe en estas diligencias en representación de los demandantes – sucesores procesales- en los términos contenidos en los respectivos memoriales-poder allegados.

NOTIFIQUESE.

El Juez,
|



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

WBL.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **261d50b9c35982167b9254daeb9e00eb27122c0949eae6baca0ded50c37add58**

Documento generado en 10/05/2021 08:32:57 PM